



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chimbote, 22 de diciembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJSA-PJ

VISTO: El Oficio N° 001026 - 2021-GAD-CSJSA-PJ de la Gerencia de Administración Distrital e Informe N° 000385-2021-OL-UAF-CSJSA/PJ de la Coordinadora de Logística de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De manera previa, la **Orden de Compra (OC)** es el documento legal que se emite para informarle a un proveedor dónde debe entregar el producto que se le está solicitando. Este documento debe detallar la cantidad y tipo de productos o **servicios** que se están comprando, el precio, las condiciones de pago y la forma de entrega.

En la orden de compra como se indica se suele especificar el precio, términos de pago, fecha de entrega, cantidad, entre otros campos.

SEGUNDO.- Mediante el documento de visto la Coordinadora de Logística Inés Marilú Rodríguez Vidal, informa que con fecha 10 de de noviembre del año en curso, el Administrador del Módulo Penal, Juan Henry Jara Calero, emite el MEMORANDO N°000103-2021-NCPP-GAD-CSJSA-PJ, requiriendo la “ADQUISICIÓN DE UNA (01) MOTOCICLETA PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA SEDE CABANA - IOARR 2487785 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA” adjuntando al requerimiento las Especificaciones Técnicas del bien.

Sobre la Orden de Compra

TERCERO.- Se tiene lo siguiente:

- a. Con fecha 22 de noviembre se le solicita al área usuaria, evaluar dar validación a 4 cotizaciones de los siguientes postores: ZOMAB INGENIEROS con ruc 20602422012; GRUPO AL SOLUTION con ruc 20539768914; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CEMED EIRL con ruc 20601853133, ALDIR E.I.R.L con ruc 20114221440, teniendo como empresas validadas a ZOMAB INGENIEROS, GRUPO AL SOLUTION y ALDIR E.I.R.L, teniendo como ganador a GRUPO AL SOLUTION por cumplir con las especificaciones técnicas. Así mismo, el área usuaria realiza la precisión de que los demás postores no serán validadas debido a que sus ofertas técnicas no cumplen las especificaciones técnicas.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

- b. Con fecha 13 de diciembre, la coordinación de Logística, notifica la Orden de Compra N°00127-2021-C **“ADQUISICIÓN DE UNA (01) MOTOCICLETA PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA SEDE CABANA - IOARR 2487785 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA”** con un importe de S/9,950.00 (Nueve mil novecientos cincuenta con 00/100) al proveedor GRUPO A&L SOLUTION E.I.R.L. para que inicie el proceso de venta teniendo presente que la ejecución del plazo es de 5 días calendarios, cuya fecha de término es el día 18 de diciembre.
- c. Con fecha 17 de diciembre, la empresa GRUPO A&L SOLUTION E.I.R.L. emite un correo de asunto “Desistir de la Orden de Compra N°00127-2021-C”, donde adjunta la carta N.º CCCB-1712-001 en donde justifica lo siguiente: *“nos encontramos ante la dificultad de poder atender la venta y compra de la unidad hacia la entidad puesto que para ello necesitamos permiso de concesionario de la marca en este caso “MAVILA” el cual logramos conversar y coordinar y nos comunicaron que para este año no realizan estos procesos pero años anteriores si era posible la atención por parte de la marca pero este año no es posible el cual va a generar un inconveniente al tramitar la tarjeta de propiedad ante registros públicos al de no tener la autorización por parte de la marca nos vemos imposibilitados de poder atender la venta en ese sentido informo que desistimos de la orden N°00127-2021-C”*.

CUARTO.- De lo expuesto., corresponde señalar que a través de la Resolución Administrativa N° 000467-2020-GG-PJ de fecha 21 de setiembre de 2020, se APRUEBA la Directiva denominada *“Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial”* que, en Anexo, forma parte integrante de la indicada resolución. En esa medida, el análisis de la presente se desarrollará bajo los alcances de la citada directiva. Así se tiene de sus DISPOSICIONES GENERALES en el 6. 6.1.) señala que *“Las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, de conformidad con el literal a), del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva, al encontrarse excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. En sus DISPOSICIONES ESPECÍFICAS en el 7. 7.1.1 g) establece que “En el TDR, según sea la complejidad, se indicará en un rubro denominado “Supervisión”, que el servicio será supervisado por un profesional que designará la Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración Distrital – GAD o quien haga sus veces, para que verifique los trabajos realizados por el contratista y emita un Informe Técnico del Servicio, previo a la emisión de la Conformidad de Servicio del Área Usuaría, Subgerencia de Logística, GAD o el que haga sus veces. Al supervisor se le contratara según el Anexo 09. Procedimiento que se aplicará obligatoriamente en las CSJ, a fin de garantizar que los trabajos que realizan los contratistas sean cumplidos; básicamente, verificar que los materiales utilizados y la ejecución, se cumplan conforme a lo señalado en las características técnicas del TDR, elaborado por los profesionales (ingeniero, arquitecto, sanitario, electricista y otros); respecto a los acondicionamientos y reparaciones diversos por montos mayores a dos (2) UIT”*.

QUINTO.- De otro lado, en el 7.10. RESOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN (ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO) preceptúa que *“En el caso, que el Contratista incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio, la Subgerencia de Logística - SL o Coordinación de Logística - CL, le comunicará con Carta simple y le otorga un plazo máximo de dos (02) días hábiles para que cumpla con la*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

prestación materia de la contratación. De persistir el incumplimiento, (...) se elaborará el proyecto de resolución del contrato (O/C o O/S) para la suscripción de la GAF o Presidente y será notificado al Contratista.

SEXTO.- En tal contexto, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra, el proveedor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada. En estos términos, se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; máxime, si la directiva antes citada ha previsto la posibilidad de resolver la OC, ya sea porque el Contratista incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio; tal es así, que el punto 7.10 se regula dicha facultad de dar por resuelto la Orden de Compra cuando se incumple alguna prestación que genera derechos y obligaciones.

SETIMO.- De acuerdo a la citada directiva, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta simple requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto en no mayor a dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato de O/C , y de la revisión de los documentos adjuntos tenemos que la Empresa GRUPO A&L SOLUTION E.I.R.L. mediante carta N.º CCCB-1712-001 expone NO PODER CUMPLIR CON LA ORDEN DE COMPRA, justificando que generará inconvenientes al tramitar la tarjeta de propiedad ante registros públicos al no tener la autorización de venta por parte de la marca.

OCTAVO.- Como se puede advertir la ENTIDAD otorga todas las facilidades al CONTRATISTA teniendo en cuenta los lineamientos indicados en el TDR y la DIRECTIVA el numeral 1.2 referido al Principio del Debido Procedimiento del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al literal f) sobre el Principio de Eficacia y Eficiencia del Art. 2º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado promulgado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. (en adelante, LCE), en tanto en una contratación cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación, si bien no resultan aplicables las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad que requiera efectuarla corresponde no perder de vista los principios que rigen toda contratación pública así como garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; facultando la aplicación de penalidades, a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación y para el caso específico la RESOLUCION de la OC, se da por causa imputable del CONTRATISTA, de conformidad a los fundamentos expuestos precedentemente, en concordancia con la DIRECTIVA.

Nos dice el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su Tomo I Comentarios de la Ley de Procedimientos Administrativos, pag. 91 "*Mantener la proporción entre los medios y fines, quiere decir que las autoridades al decidir el tipo de gravamen a emitir o entre los diversos grados que una misma sanción pueda conllevar, no tiene plena*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

discrecionalidad para la opción, sino que debe optar por aquella que sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal.

NOVENO.- Cabe precisar la competencia del despacho de esta Presidencia, que por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 139-2019-P-PJ de fecha 28 de febrero 2019, suscrita por el Dr. José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial, dispuso entre otros *"DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes y servicios a través de los diversos procedimientos de selección, incluidas las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Las facultades delegadas se sujetarán a las normas vigentes de contrataciones del Estado, normas complementarias y conexas, conforme al siguiente detalle: (...) 14. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos derivados de procedimientos de selección (...)"*

DECIMO.- Por todo lo expuesto, tenemos que en el presente caso el proveedor, comisionado de ejecutar la Orden de Compra N° 00127-2021-C, justificó no poder cumplir la orden de compra conforme se detallo precedentemente; por ende, no resulta necesario emitir una carta simple y otorgar un plazo máximo de dos (02) días hábiles, en tanto a través de su carta N.° CCCB-1712-001, expuso de oficio el desistimiento de la orden de compra adjudicada.

Se precisa, que el área usuaria procedió a validar a tres (03) propuestas adicionales, pero presentaron la misma dificultad por no ser concesionarias autorizadas por la marca de motocicleta que ofrecieron; ello imposibilita que el área de logística cuente con la posibilidad de adjudicar a un segundo postor según el orden de prelación.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER la Orden de Compra N.° 00127-2021-C. **"ADQUISICIÓN DE UNA (01) MOTOCICLETA PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA SEDE CABANA - IOARR 2487785 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA"**, por causal atribuible al proveedor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, poner en conocimiento del referido proveedor, la presente resolución mediante Carta Notarial.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística, realice las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que no fueron cubiertas por el referido proveedor y las demás que correspondan.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

ARTÍCULO CUARTO. - PONGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas y Coordinación de Logística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CME/

